

## MODELO DE RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA

**A LA ATENCIÓN de la Dirección General de Becas y Ayudas al Estudio de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid.**

dgconcertadaybecas@madrid.org

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad número \_\_\_\_\_, y con domicilio postal, a efectos de comunicaciones, en \_\_\_\_\_ (ciudad),

Calle \_\_\_\_\_,  
número \_\_\_\_\_, piso \_\_\_\_\_ letra \_\_\_\_\_, y código postal \_\_\_\_\_

Correo electrónico \_\_\_\_\_

Teléfono móvil \_\_\_\_\_

Número Título Familia Numerosa \_\_\_\_\_

Con arreglo a la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección a las familias numerosas, donde dice en la Exposición de motivos que, dentro de las diversas realidades familiares, **las llamadas familias numerosas presentan una problemática particular por el coste que representa para ellas el cuidado y educación de los hijos** o el acceso a una vivienda adecuada a sus necesidades. Estas circunstancias pueden implicar una diferencia sustancial con el nivel de vida de otras familias con menos hijos o sin ellos.

En este sentido, no debe olvidarse que el **artículo 9.2 de nuestra Constitución (CE) establece el principio de igualdad material**, que debe llevar al legislador a introducir las **medidas correctoras necesarias para que los miembros de las familias numerosas** no queden en situación de desventaja en lo que se refiere al acceso a los bienes económicos, culturales y sociales.

Actualmente, las comunidades autónomas son competentes para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y la expedición y renovación del título correspondiente, así como para ejercer la potestad sancionadora en la parte y cuantía establecidas en la legislación vigente. Por otra parte, la mayoría de las materias en que cabe reconocer beneficios para las familias numerosas están dentro del ámbito de competencias de las comunidades autónomas e, incluso, del de las corporaciones locales.

Por estas razones se hace precisa una actualización de la legislación sobre protección a las familias numerosas que tenga en cuenta todos estos aspectos y que aborde de una manera más flexible y adecuada a la realidad social la noción de familia numerosa.

***Esto es lo que reclamamos a la Comunidad de Madrid en la forma de descuento del 30% en el precio del comedor escolar exclusivo para los hijos en edad escolar de familias numerosas.***

A pesar de que en las condiciones de la solicitud de la beca solo nos permiten justificar la solicitud adjuntando la *renta per cápita*, las familias numerosas hemos presentado la solicitud para la beca en el comedor escolar para el curso 2024-2025. Pero nos ha sido denegada, por ello reclamamos que nos apliquen este descuento del 30% exclusivo; denunciarnos que las condiciones actuales para poder adjudicar la beca es un límite en la renta per cápita, aplicado a cualquier familia con algún hijo en edad escolar, y que esta condición de ayuda no es exclusiva para familias numerosas, lo que hace inalcanzable el acceso a esta ayuda para nuestro colectivo.

Así, las familias numerosas no son tratadas como señala la ley 40/2003 de protección a las familias numerosas en su Exposición de motivos y en el *Capítulo II, artículo 11 de Derechos de Preferencia, apartado a)*, donde dice **"La concesión de becas y ayudas en materia educativa, así como para la adquisición de libros y demás material didáctico"**.

#### **Por ello, RECLAMAMOS:**

Que la Dirección General de becas y ayudas al estudio de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid **procure la aplicación del artículo 9 punto 2 de la Constitución Española vigente (CE)** donde establece el **principio de igualdad material**, que debe llevar al legislador a introducir las medidas correctoras necesarias para que los miembros de las familias numerosas no queden en situación de desventaja. Esta aplicación de la CE se especifica en la exposición de motivos de la ley 40/2003 de 18 de noviembre de protección a las familias numerosas y en el Capítulo II, artículo 11 de Derechos de Preferencia, en el apartado a).

Condicionando la ayuda a cumplir con un límite en la renta per cápita y aplicando esta condición también a familias con 1 o 2 hijos, claramente nos lleva a esa situación de desventaja que hay que evitar con medidas correctoras.

**Por ello SOLICITAMOS:**

El inicio de la actuación administrativa que permita comprobar los hechos reclamados y la instrucción de la ley 40/2003 en su capítulo II, artículo 11, apartado a).

Para ello, reclamamos que la Dirección de becas y ayudas, en la concesión de becas en el precio del comedor escolar, aplique las medidas correctoras necesarias para que las familias numerosas no queden en situación de desventaja frente a familias con menos hijos.

Dichas medidas correctoras serían la aplicación del 30% de descuento en el precio del comedor escolar para familias numerosas.

Al ser considerado/a como parte del procedimiento administrativo ruego que se me comuniquen los sucesivos actos que como consecuencia de este expediente se vayan produciendo.

En \_\_\_\_\_ (ciudad), a \_\_\_\_\_ (fecha y año).

Fdo.: \_\_\_\_\_  
(Firma de la persona que emite la reclamación o de su representante legal, en su caso)

### **Cómo presentar este escrito, pinchar aquí:**

<https://www.familiasnumerosasdemadrid.es/files/20240719120519-preguntas-mas-frecuentes-en-fase-de-subsanacion-24-25.pdf>

- **Plazo presentación:** 19 de julio al 2 de agosto de 2024, ambos inclusive
- Para utilizar los servicios de la Administración electrónica necesitará identificarse electrónicamente mediante: Identifica Sistema Cl@ve: Clave PIN o Clave Permanente Certificado electrónico/DNIE
- Para presentarlo físicamente: Se podrá hacer presencialmente, en cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registros, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Entre otros, se podrán presentar las subsanaciones de forma presencial en los siguientes registros:
  - • Oficina de Registro y Asistencia al Ciudadano de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. o Calle General Díaz Porlier, 35 (Madrid) • Oficina Auxiliar en Materia de Registro de la Dirección de Área Territorial de Madrid-Norte o Avda. Valencia, s/n. (San Sebastián de los Reyes) • Oficina Auxiliar en Materia de Registro de la Dirección de Área Territorial de Madrid-Sur o C/ Maestro, 19 (Leganés) • Oficina Auxiliar en Materia de Registro de la Dirección de Área Territorial de Madrid-Este o C/ Jorge Guillén, s/n (Alcalá de Henares) • Oficina Auxiliar en Materia de Registro de la Dirección de Área Territorial de Madrid-Oeste o Ctra. la Granja, 4. (Collado-Villalba) • Oficina Auxiliar en Materia de Registro de la Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital o C/ Vitruvio, 2 (Madrid)
  - **MUY IMPORTANTE:** para acudir a las oficinas de asistencia en materia de registro, los Puntos de Información y Atención al Ciudadano (PIAC) y los Puntos de Información Especializada (PIE) de la Comunidad de Madrid, para realizar las gestiones y trámites de su interés, será necesario solicitar cita previa en el siguiente enlace: <https://www.comunidad.madrid/servicios/atencion-ciudadano/cita-previa-oficinas-registro-atencion-ciudadano>